

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 2.

Anuncia que se ha encargado del Gobierno político el nuevo Gefe.

Acabo de encargarme del Gobierno político de esta provincia que S. M. la Reina Gobernadora se dignó conferirme por su Real decreto de 23 de Noviembre del año último.

Lo participo á vds para su inteligencia gobierno y demas fines correspondientes. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Enero de 1839.—Juan de la Tejera.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 3.

CONTABILIDAD.

Llamando á los Alcaldes constitucionales á liquidar las cuentas de proteccion y seguridad pública.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia se presentarán por sí ó por medio de comisionados, en todo el presente mes, en la seccion de contabilidad de esta gobierno político á liquidar sus cuentas respectivas, correspondientes á la espendicion de documentos del ramo de proteccion y seguridad pública en el año próximo pasado, debiendo entregar en dicha seccion toda clase de documentos sobrantes que obren en su poder y pertenezcan á aquella espendicion. Santander 1.º de Enero de 1839.—E. I. G. P. I.—Rafael de Hereño

CIRCULAR NUMERO 3.

CAMINOS.

Real orden recordando lo mandado sobre que los pueblos compongan los caminos en las entradas y salidas de ellos hasta la distancia de 325 varas.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 9 de Diciembre último dijo á este Gobierno político lo siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas esposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del Reino y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786 citada en la nota 2.ª del título 35 libro 7.º ley 6.ª de la novísima recopilacion asi como por otras resoluciones posteriores está terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía; se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; escitando el celo de la Diputacion provincial para en que caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á vds. para su puntual ejecucion. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Enero de 1839.—El I. C. P. I.—Rafael de Hereño.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos Contitucionales de los pueblos de esta provincia.

REQUISICION DE CABALLOS.

Real orden mandando activar la Requisicion de caballos últimamente decretada.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 16 de Diciembre me dijo lo que copio.

"Por el Ministerio de la Guerra, en 9 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Por el artículo 3.º de la Real orden de 4 de Octubre último quedaron encargados de la ejecucion de la requisicion de caballos mandada practicar por dicha Real orden los Capitanes generales de los distritos militares; y en el artículo 15 de la citada Real orden está prevenido que en todo lo concerniente á la requisita obrarán aquellas autoridades de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, para que entre unas y otras adopten cuantas medidas estimen convenientes para que la citada operacion se realice con toda brevedad. Sin embargo de lo tan terminantemente mandado observa S. M. con sentimiento que en algunas provincias, especialmente en las de Andalucia y en las de Castilla la Nueva en unas se hace la requisita con estremada lentitud y en otras no se ha dado principio á ella, de lo que resultan perjuicios tanto mas trascendentales al bien de la causa pública, cuanto mas se dilata el reemplazo y aumento de la caballería del Ejército que se hace de cada dia mas urgente. S. M. que está decidida á adoptar cuantas medidas sean necesarias para terminar la guerra que está asolando á la Nacion, y que por la misma razon mandó ejecutar la requisita de caballos, no disimulará tampoco la falta de actividad que se note en la ejecucion de aquella operacion y exigirá sin disimulo alguno la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya mi-

litar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea que por tibieza ó por consideraciones, que ante el bien de la patria deben ceder, no despliegue toda la energía y actividad necesarias para que la presente requisita se practique con la mayor celeridad y quede concluida en el término que se señaló en la citada Real orden. En este concepto se ha servido S. M. mandarse recomendar á los citados Capitanes generales el puntual y pronto cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden en el art. 6.º de la de 28 de Octubre y en la presente, y que se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que dándose por el mismo las órdenes convenientes no pueda ninguna autoridad alegar ignorancia y contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que les toca á evitar los cargos á que den lugar si, lo que S. M. no espera, no contribuyen con decidido celo á que se termine la requisita con la brevedad que S. M. ha prevenido.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que al avisar V. E. á este Ministerio el recibo de esta Real orden, manifieste V. E. el estado en que se halla la requisicion en el distrito de su mando, causas de su entorpecimiento, si lo hubiere, y disposiciones que ha tomado V. E. para remover los obstáculos que se presenten.—De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento."

Lo comunico á V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años Santander 2 de Enero de 1839.—E. I. G. P. I.—Rafael de Hereño.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Continúa el estado que quedó pendiente en el número anterior.

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse
Bareyo.	Laureano Villanueva Oruña.	Agustin Villanueva.
	Agapito Viadero Calleja.	Antonio Viadero.
	Pedro de Arroyo Campo.	María Campo.
	Agustin Villanueva Gorgollo.	Sus padres.
	Juan de Mazas Incera.	Francisco Mazas.
	Celestino Setien Cabrillo.	Su madre Antonia Cabrillo.
	Amalio Cereseda.	Benito y María Villanueva.
	Francisco y Jose M. ^a de la Cuesta.	Lucía de Linares.
	German de S. Pedro.	Matías de San Pedro.
	Genaro de la Cuesta.	Su madre Joaquina Gomez.
	Ramon Esposito.	Su muger.
	Miguel de Gorgollo Casado.	Idem.
	Juan gregorio Cabrillo idem.	Idem.
Miguel Fontagud idem.	Idem.	
Melchor de la Incera idem.	Idem.	
Miguel de Camino idem.	Idem.	

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.

Nombres de los individuos residentes en la faccion.

Nombres de los padres que deben espulsarse.

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse.
Bareyo	Eustaquio Igual idem. Juan Francisco Cabrillo. Manuel Gomez. Luis de la Rosa Camino. José Pellon Zubieta huérfano. Nicolas de Gomez Guemes. Domingo de las Tigras. Nicolas Diez Pellon. Antonio Ruiz Diez. Manuel Marco Calleja. Gregorio Isla. D. José Maria Igual. Andres Cuesta. José Antonio y Pedro Cuesta. Pedro Zaraguz. Manuel Colina, Gerónimo Solana. Sebastian Fernandez. Antonio Azas. Manuel Vega. Francisco de Pardo. Juan Cobo. Gregorio de Quintana. Bernabé de Albo. Bernardo Gomez. Martin Espósito. Mauricio Gutierrez. Marcelino Peña. Francisco Fernandez. Casimiro Tanaquillo. José del Castillo. Ilario Fernandez. Juan de la Sierra. Valentin Oveja. Domingo Gutierrez. Manuel Calleja. José Barquin.	Idem. Manuela Palacio. Sus padres naturales de Ambrocedo. Su madre Josefa. Juan Francisco y Tomasa Güemes. Ana María San Juan, Viuda. Antonio Diez. Luisa Diez Viuda. Felipe é Inés. Su muger Manuela de la Hoya. Antonio Igual, y Eustaquia Villa. Su muger Martina Solar. Su madre la dicha Martina Solar. Vicenta Vega. Gregorio y Gertrudis Lazaro. Celedonio y Antonia Castillo. Juan y Francisca Maza. Damaso Azas. Francisco y Maria Villa. Juan y Luisa Peña. José y Antonia de Aedo. Pantaleon y Clara Casanueva. José y Concepcion Fernandez. Bernardo y Francisca de la Sierra.
Argoños	Cárlos Trueba. José Madrazo. Aniceto Fernandez. Isidoro Canales. Meliton Espósito. Manuel de Aja Sierra. Eugenio Ballastra. Cárlos Madrazo Septien. José de la Lastra Pellon. Manuel Serna Ruiz. Pedro Fernandez Diaz. José Gutierrez. Victores de Terán. Francisco Rodriguez. Domingo Serrano. Gregorio Fernandez. Manuel Melgosa. Lorenzo de Hoyos. Eusebio Gonzalez. Antonio Macho.	Manuel Gutierrez. Gabriel de la Peña. Joaquin Fernandez. José y Manuela Reugama. Su madre Agustina Barquin. Ramon é Isabel Galan. Bernardo y Teresa de la Peña. Su madre Jacinta de Albo. Bernabé y Maria Arnado. Manuel y Melchora Zorrilla. Manuel y Manuela Solana, residen- tes en Espinosa. Manuel y Antonia Ortiz, id. en id. Juan y Ana Fernandez. Su madre Juana Vega, residente en Santander. Manuel y Josefa Ortiz id. en Espinosa. Francisco y Francisca Sierra. Santos y Maria Villalante. Antonio y Juana. Manuel y Juana Pellon. No tiene padres ni abuelos. Idem Idem su muger. Su muger. Su muger. No tiene padres ni abuelos. Cristobal Serrano y Ant. ^a Gutierrez. Su muger. Su muger. No tiene padres ni abuelos. Su muger. No tiene padres ni abuelos.
Solorzano		
Riaño		
Cerbatos		
Fombellida		
Celada		
Bolmir		

(Se continuará.)

Santander 5 de Enero de 1839.—El Brigadier Comandante general, José de Orús.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA.

(8)

ETAPA DE RENNEDO.

EPOCAS DEL SUMINISTRO.	Número de recibos.	Idem de relaciones.	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino. raciones.	YERBA.		Aceite onzas.	Leña arrobas.	Cebada raciones.	Tocino raciones.	Alubias raciones.	Maiz raciones.	Choco-late libras.	Rs. vn.
						arrob. racs.	onzas.								
Fenero, Febrero, Mayo y Abril de 1838.	196	8	47	315	25	27	232	1.196	1222	2	6	190	2	2	2.419.4

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ETAPA DE RENNEDO.

EPOCAS DEL SUMINISTRO	Número de recibos.	Número de relaciones.	Aceite onzas.	Leña arrobas.	Yerba. raciones.	Sal celemines.	Reales vellon.	Rs. vn.

AYUNTAMIENTO DE GURIZO

ETAPA DE CASRO-URDIALES

EPOCAS DEL SUMINISTRO.	Número de recibos.	Número de relaciones.	Pan raciones.	Carne raciones.	Vino. raciones.	Tocino raciones.	Paja raciones.	Yerba arrobas.	Cebada raciones.	Maiz fanegas.	Aceite onzas.	Gallinas.	Aluvia raciones.	Leña arrobas.	Rs vn.

IMP. DE MARTINEZ.